



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 97 De Miércoles, 21 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230024300	Otros Asuntos	Carlos Alberto Aguirre Ocampo Y Otro	Sin Demandados	20/06/2023	Auto Concede - Amparo De Pobreza
41001311000220230010300	Otros Asuntos	Kelly Yurany Vega Rocha	Daniel Fernando Acevedo Bernal	20/06/2023	Auto Decide - Auto Rechaza Demanda
41001311000220230012000	Otros Asuntos	Maria Deicy Vargas Rivera	Luis Gerardo Quiza Tovar	20/06/2023	Auto Decide - Auto Rechaza Demanda
41001311000220220042700	Otros Asuntos	Paola Andrea Tamayo Vargas	Juan Diego Alarcon Lopez	20/06/2023	Auto Decide - Auto Acepta Sustitución De Poder - Reconoce Personeria
41001311000220230008600	Otros Asuntos	Viviana Cuellar Cutiva	Filemon Bonilla Cuellar	20/06/2023	Auto Decide - Auto Accede Retiro De Demanda
41001311000220230011700	Otros Asuntos	Viviana Cuellar Cutiva	Filemon Bonilla Cuellar	20/06/2023	Auto Decide - Auto Accede Retiro De Demanda
41001311000220160004800	Otros Procesos Y Actuaciones	Laura Camila Santiago Losada	Boris Ferney Losada Cabrera	20/06/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares - Auto Levanta Medida Cautelar Motocicleta

Número de Registros: 24

En la fecha miércoles, 21 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0f34264d-d5be-4474-b00f-4db5bdac2894



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 97 De Miércoles, 21 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230022800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Carlos Andres Gutierrez Botero Y Otro	Sin Demandado Sin Demandado	20/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000220110022000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Maria Eddi Borrero	Miguel Angel Bustos Borrero	20/06/2023	Auto Requiere - Personeria
41001311000220060027200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Ruth Adana De Otalora	Diego Armando Otalora Aldana	20/06/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Y Da Traslado Informe
41001311000220140040100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Sandra Trujillo Noguera	Jhon Anderson Benitez Trujillo	20/06/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Y Corre Traslado Informe
41001311000220040010000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maria Del Pilar Perdomo Vargas	Hernando Charry Ramirez	20/06/2023	Auto Decide

Número de Registros: 24

En la fecha miércoles, 21 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0f34264d-d5be-4474-b00f-4db5bdac2894



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 97 De Miércoles, 21 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230010000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Sandra Catalina Bemudez Gordillo	Helena Cabrera Ramon	20/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda Sucesión Intestada
41001311000220230021200	Procesos Verbales	Eudelio Sanchez Rojas	Dayse Soto Rivera	20/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000220230020100	Procesos Verbales	Diana Marcela Barahona Hernandez	Jesus Emilio Gonzalez Rios	20/06/2023	Auto Rechaza - No Subsanan
41001311000220230015500	Procesos Verbales	Javier Tovar	Ruben Dario Polanco Villarreal	20/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000220220049800	Procesos Verbales	Lina Maria Yosa Vargas	Jose Hernan Cuellar Angel	20/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000220230022600	Procesos Verbales Sumarios	Alexandra Maria Coqueco	Jose Alfonso Sanchez Cerquera	20/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 24

En la fecha miércoles, 21 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0f34264d-d5be-4474-b00f-4db5bdac2894



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 97 De Miércoles, 21 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230002600	Procesos Verbales Sumarios	Jairo Alonso Ardila Suarez	Mariana Ardila Nuñez	20/06/2023	Auto Decide - Designa Curador Ad Litem
41001311000220110027400	Procesos Verbales Sumarios	Luz Adriana Vargas Hernandez	Alcides Casanova Garzon	20/06/2023	Auto Decide - Exoneracion De Cuota Alimentos
41001311000220230013000	Procesos Verbales Sumarios	Maria De Jesus Andrade Camacho	Oscar Oswaldo Navarro	20/06/2023	Auto Niega - Notificacion Por Secretaria
41001311000220180020100	Procesos Verbales Sumarios	Nilson Alfredo Perafan Sanchez	Tania Rocio Perafan Lemus	20/06/2023	Auto Decide - Estarse A Lo Resuelto En Auto Anterior
41001311000220230020800	Procesos Verbales Sumarios	Olga Lucia Moreno Capera	Arfail Zapata Penagos	20/06/2023	Auto Rechaza - No Subsanan - Se Abstiene De Resolver Solicitud
41001311000220230000400	Procesos Verbales Sumarios	Wilson Cortes Morales	Carol Dayana Cortes Molina	20/06/2023	Auto Requiere - Min Defensa

Número de Registros: 24

En la fecha miércoles, 21 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0f34264d-d5be-4474-b00f-4db5bdac2894



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 97 De Miércoles, 21 De Junio De 2023



Número de Registros: 24

En la fecha miércoles, 21 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0f34264d-d5be-4474-b00f-4db5bdac2894



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 97 De Miércoles, 21 De Junio De 2023



Número de Registros: 24

En la fecha miércoles, 21 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0f34264d-d5be-4474-b00f-4db5bdac2894



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 410013110002 2006 00272 00
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: RUTH ALDANA DE OTALORA
TITULAR ACTO: DIEGO ARMANDO OTÁLORA ALDANA

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Practicada la visita social y rendido el informe de valoración de apoyos por la Asistente Social de este Despacho, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público en concordancia con lo que establece el Art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes de la Visita Social practicada por la Asistente Social.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes y al Procurador Judicial de Familia como Representante del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, el Informe de Valoración de Apoyo allegado por Asistente Social del Despacho, en cumplimiento de lo normado por la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que vencido el término del traslado ingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

Amc

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 410013110002 2011 00220 00
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: MARIA EDDI BORRERO
TITULAR ACTO: MIGUEL ÁNGEL BUSTOS BORRERO

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el estado del presente proceso, se evidencia que a la fecha no se ha allegado, respuesta de la PERSONERÍA DE NEIVA, por lo que se requerirá a esta entidad para que entreguen la información de acuerdo con lo ordenado en auto del 26 de abril de 2023 y que fuera comunicado a través de oficio No. 376 del 9 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la PERSONERÍA DE NEIVA, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, sirva pronunciarse frente al requerimiento efectuado mediante oficio No. 376 del 9 de mayo de 2023, so pena de aplicar las sanciones que por desacato a una orden judicial haya lugar.

SEGUNDO: SECRETARÍA elabore y remita el oficio pertinente.

TERCERO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado puede ser consultado en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 97 del 21 de junio de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2011 00274 00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA CASANOVA VARGAS
DEMANDADO: ALCIDES CASANOVA GARZÓN

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el memorial presentado por la parte demandada, mediante el cual solicita se decrete el *“levantamiento de la cuota alimentaria, allegando para el efecto copia del ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, celebrada el 19 de mayo de 2023 ante el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana de Neiva, entre el señor **ALCIDES CASANOVA GARZÓN** y su hija mayor de edad **MARÍA FERNANDA CASANOVA VARGAS**, manifestando ésta que es su voluntad *“desistir de la cuota alimentaria fijada a su favor” y “a cargo de su padre el señor **ALCIDES CASANOVA**, ya que se encuentra trabajando”, por lo que “Conforme a lo anterior, las partes deciden dar por terminado el proceso en el Juzgado Segundo de Familia de Neiva Rad No. 41001-3110-002-2011-00274-0”, declarándose además a paz y salvo por todo concepto. Conciliación a la cual se le impartió su aprobación.**

Expresada la voluntad de la demandante de exonerar en forma definitiva de los alimentos fijados a su favor y a cargo de su padre, gozando aquella de autonomía por ser plenamente capaz tras haber alcanzado su mayoría de edad, pudiendo hacer uso de la libre disposición de su derecho, quien además se encuentra laborando, se accederá a dicha petición.

De otro lado, revisados los depósitos judiciales, se evidencia pendiente de pago el depósito judicial **No. 439050001112171** consignado con posterioridad a la celebración de la mencionada audiencia de conciliación, esto es el 02/06/2023, por lo que se autorizará su pago al señor **ALCIDES CASANOVA GARZÓN** y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Neiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXONERAR al señor **ALCIDES CASANOVA GARZÓN** de la cuota alimentaria fijada a su cargo y en favor de la hoy mayor de edad **MARÍA FERNANDA CASANOVA VARGAS**, atendiendo el ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, celebrada el 19 de mayo de 2023 ante el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana de Neiva, aportada.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: OFICIAR al pagador de **COOVIPORE** para que cese los descuentos ordenados por este Despacho a través del oficio No. 0090 del 30 de enero de 2014.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría, autorizar el pago el título **No. 439050001112171** al señor **ALCIDES CASANOVA GARZÓN**

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 97 del 21 de junio de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 410013110002 2014 00401 00
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: SANDRA TRUJILLO NOGUERA
TITULAR ACTO: JHON ANDERSON BENITEZ TRUJILLO

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Practicada la visita social y rendido el informe de valoración de apoyos por la Asistente Social de este Despacho, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público en concordancia con lo que establece el Art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes de la Visita Social practicada por la Asistente Social.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes y al Procurador Judicial de Familia como Representante del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, el Informe de Valoración de Apoyo allegado por Asistente Social del Despacho, en cumplimiento de lo normado por la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que vencido el término del traslado ingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

Amc

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41-001 31 10 002 2018 00201 00
PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NILSON ALFREDO PERAFAN SÁNCHEZ
DEMANDADO: MENOR S.P.L. Representado por
TANIA ROCÍO LEMUS RUIZ

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud que antecede, se evidencia que la misma ya fue objeto de decisión en auto del 30 de mayo de 2023, por lo que el Despacho se estará a lo resuelto en dicho proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en auto del 30 de mayo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de elevar solicitudes que ya fueron objeto de pronunciamiento.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 97 del 21 de junio de 2023.</p> <p></p> <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2021 00182 00
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: SADY CAICEDO PENAGOS
DEMANDADA: KELLY JOHANA GONZALEZ RAMIREZ

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Neiva Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral, mediante providencia del 19 de mayo del presente año, de segunda instancia, que **DECLARÓ DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia adiada el 28 de octubre de 2021 proferida por este Despacho.

En firme este proveído, por Secretaría procédase al archivo del expediente

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 097 del 21 de Junio de 2023.-

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023-00004 00
PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WILSON CORTÉS MORALES
DEMANDANDO: CAROL DAYANA CORTES MOLINA

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el estado del presente proceso, se evidencia que a la fecha no se ha allegado respuesta del GRUPO PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por lo que se le requerirá a fin de que suministren la información de acuerdo con lo ordenado en auto del 11 de mayo de 2023 y que fuera comunicado a través de oficio No. 394 del 16 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a GRUPO PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, sirva pronunciarse frente al requerimiento efectuado mediante oficio No. 394 del 16 de mayo de 2023, so pena de aplicar las sanciones que por desacato a una orden judicial haya lugar.

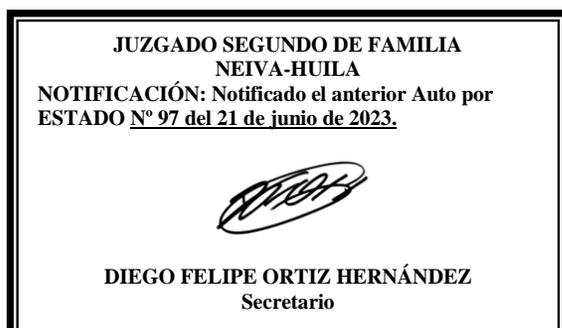
SEGUNDO: SECRETARÍA elabore y remita el oficio pertinente.

TERCERO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado puede ser consultado en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023-00026 00
EXPEDIENTE DE: EXONERACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO ARDILA SUAREZ
DEMANDADA: SILVANA ARDILA NUÑEZ

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el emplazamiento de la demandada **SILVANA ARDILA NUÑEZ**, procede el Despacho a designarle Curador Ad Litem para que la represente en el proceso hasta su terminación, previamente a notificarse del auto admisorio y recibir el traslado de la demanda y sus anexos para la contestación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada al abogado NEYS SANTANA SARMIENTO JIMENEZ. Secretaría comuníquelo al apoderado su designación al correo electrónico abogadoneys@gmail.com.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que para el efecto dispone el Estatuto Procesal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

TERCERO: SECRETARÍA expida y envíe la comunicación y deje en el expediente el soporte que genere el correo de la recepción del mismo por el destinatario a efectos de la contabilización del término concedido y realice las labores de seguimiento y requerimiento pertinentes.

CUARTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 97 del 21 de junio de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023 00130-00
PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MENOR J.J.N.A. representado por
MARIA DE JESUS ANDRADE CAMACHO
DEMANDADO: OSCAR OSWALDO NAVARRO

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Allega memorial el extremo activo de la litis, en el que solicita que por medio de la Secretaria del Juzgado se notifique vía correo electrónico al demandado, debido a que fue devuelta la citación para la notificación personal del auto admisorio, por cambio de dirección física. Teniendo en cuenta lo anterior se considera:

Mediante auto del 20 de abril de 2023 se admitió la demanda, se ordenó notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor OSCAR OSWALDO NAVARRO, y se requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del proveído (so pena de decretar el desistimiento tácito) allegara constancia de la notificación personal del demandado a su dirección **física o electrónica**.

En ese sentido, aunque no fue posible la notificación del demandado siguiendo los parámetros establecidos en los art. 291 y 292 del CGP, **ello no impide a la parte demandante cumplir con la carga que le compete, realizando la notificación por vía correo electrónico**, siguiendo la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío del correo con la documentación exigida y la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibido **para lo cual se podrá utilizar sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos, tal como fue advertido en el auto ya mencionado.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva, Huila, RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la notificación del demandado por medio de la Secretaría del despacho.

Se reitera a la parte demandante que, **para acreditar la notificación a la dirección electrónica, deberá realizarse según los parámetros establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.**

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 97 del 21 de junio de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023-00201 00
EXPEDIENTE DE: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTES: DIANA MARCELA BARAHONA HERNANDEZ Y
JHON JAIRO NARENTE VALENCIA
DEMANDADO: JESUS EMILIO GONZALEZ RIOS
MENOR: L.N.G.B.

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la demanda propuesta no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 30 de mayo de 2023, pues no se allegó escrito subsanatorio, el Despacho la rechazará.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva, Huila, R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de disponer el desglose de los documentos toda vez que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

Amc

NOTIFÍQUESE.

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023-00208 00
EXPEDIENTE DE: INFORME DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OLGA LUCIA MORENO CAPERA
DEMANDADO: ARFAIL ZAPATA PENAGOS
ADOLESCENTE: L.D.Z.M.

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que la demanda propuesta no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 30 de mayo de 2023, pues no se allegó escrito subsanatorio, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se abstendrá el Despacho de pronunciarse frente a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte demandante, en razón a que no fue presentada dentro del tiempo otorgado para la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso

SEGUNDO: No se ordena el desglose, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente por lo que no hay lugar de efectuar la devolución de ningún anexo.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite al memorial presentado por la señora OLGA LUCIA MORENO CAPERA, por lo motivado.

CUARTO: En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese las diligencias.

Amc

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 97 del 21 de junio de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva Huila

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00228 00
PROCESO: ADOPCION MENOR DE EDAD
ADOPTANTES: CARLOS ANDRES GUTIERREZ BOTERO y LILIANA
CONCHA PALACIO

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de ADOPCIÓN, promovida por los señores CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ BOTERO y LILIANA CONCHA PALACIO en relación con la menor V.V.M., se dispone este Despacho a hacer estudio de admisión, según las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se observa que la demanda cumple con todos los requisitos exigidos por los arts. 10 y s.s. de la Ley 1878 de 2018 que modificó el art. 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia y en consideración a ello se procederá a su admisión y a dársele el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA-HUILA, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de adopción promovida por los señores CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ BOTERO y LILIANA CONCHA PALACIO en relación con la menor V.V.M.

SEGUNDO: DAR a la demanda en mención, el trámite indicado en los arts. 10 y s.s. de la Ley 1878 de 2018 que modificó el art. 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal al señor Defensor de Familia. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el término de tres (03) días al Defensor de Familia para lo de su cargo, conforme lo establece el artículo 126 Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el art. 11 de la Ley 1878 de 2018.

QUINTO: TENER como pruebas las aportadas con la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JULIO CÉSAR CASTRO VARGAS, como apoderado de los solicitantes, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 97 hoy veintiuno (21) de junio de 2023

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

Trámite: AMPARO DE POBREZA
Solicitantes: CARLOS ALBERTO AGUIRRE OCAMPO y
CARLOS ARTURO MORA CONDE
Rad. No.: 41001 3010 002 2023-00243-00

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La petición de amparo de pobreza que han formulado los señores **CARLOS ALBERTO AGUIRRE OCAMPO** y **CARLOS ARTURO MORA CONDE** reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, razón para que deba concederse de plano, para cuyo efecto se designará un apoderado a fin de que los represente en el proceso de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** que pretenden adelantar contra menor S.L.A.C. representada por la señora YESIKA ANDREA CANO CABRERA, para lo cual se oficiará a la Defensoría del Pueblo, entidad que debe hacer la respectiva designación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia, **R E S U E L V E:**

1º CONCEDER AMPARO DE POBREZA a los señores **CARLOS ALBERTO AGUIRRE OCAMPO**, correo carlitosaguirron@gmail.com, dentro del proceso de **IMPUGNACIÓN**; y al señor **CARLOS ARTURO MORA CONDE**, correo claudiajimenez0489@gmail.com dentro del proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** que pretenden adelantar contra menor S.L.A.C. representada por la señora YESIKA ANDREA CANO CABRERA.

2º Infórmese a los peticionarios que deben concurrir dentro del **término de 5 días de recibida la comunicación**, a la Defensoría del Pueblo para los fines pertinentes, so pena de tenerse por desistida la petición de Amparo de Pobreza, previa información al respecto por la aludida entidad. Por Secretaría ofíciase en tal sentido a los correos electrónicos suministrados por los peticionarios y remítase copia de esta providencia.

4º Solicítese al Defensor del Pueblo, Seccional Huila, designe de los abogados inscritos en las respectivas listas, como apoderados de los amparados para que los represente. Por Secretaría remítase copia de este auto al correo electrónico de la mencionada Defensoría del Pueblo.

5º ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 97 del 21 de junio de 2023.</p> <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2016 00048 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA CAMILA SANTIAGO LOSADA
DEMANDADO: BORIS FERNEY LOSADA CABRERA

Neiva, Veinte (20) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

-Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante referente al levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del que pasa sobre el vehículo tipo motocicleta marca YAMAHA, modelo 2021, identificada con las placas de circulación BNA-20G, denunciado como de propiedad del ejecutado Boris Ferney Losada Cabrera.

-Revisado el expediente se encuentra que:

Mediante auto de fecha quince (15) de diciembre de 2022 se ordenó el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta marca YAMAHA, modelo 2021, identificada con las placas de circulación BNA-20G, denunciado como de propiedad del demandado.

Obra en el plenario el memorial radicado por el apoderado de la parte actora, coadyuvado por la demandante, el apoderado y el demandado, solicitud respecto al levantamiento únicamente de la medida cautelar de embargo que pesa sobre del vehículo tipo motocicleta marca YAMAHA, modelo 2021, identificada con las placas de circulación BNA-20G.

Adicional, en el mismo escrito coadyuvado se indica que se deje vigente el embargo que pesa sobre el vehículo tipo automóvil marca FORD, identificado con las placas de circulación NEN-060, también de propiedad del demandado y que se compromete a poner a disposición para la diligencia de secuestro el mismo.

-Como quiera que la solicitud de levantamiento de embargo fue coadyuvada por ambas partes y atendiendo a que permanece el embargo sobre el vehículo tipo automóvil marca FORD, identificado con las placas de circulación NEN-060 también de propiedad del demandado, el juzgado accederá a lo peticionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: LEVANTAR y por solicitud expresa de la parte demandante la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo tipo motocicleta marca YAMAHA, modelo 2021, identificada con las placas de circulación BNA-20G, denunciado como de propiedad del ejecutado Boris Ferney Losada Cabrera e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 83.042.558.

Por Secretaria y ejecutoriado este proveído, librese los oficios pertinentes, remítanse a la entidad destinataria y al correo electrónico del demandado como del apoderado de la parte demanda, en caso que el demandado no hubiera reportado su correo aún en el proceso se le advierte que tal oficio se encuentra a su disposición en TYBA siglo XXI web.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

JDPM

NOTIFÍQUESE



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 097 del 21 de junio de 2023.</u></p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00427 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TAMAYO VARGAS
DEMANDADO: JUAN DIEGO ALARCON LOPÉZ

Neiva, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado al correo electrónico del Despacho, se aceptará la mentada sustitución y se reconocerá personería al abogado JAIME ÁLVAREZ GUZMÁN, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado HECTOR JULIO RÍOS JOVEL, en su calidad de apoderado de la demandante, al Doctor JAIME ÁLVAREZ GUZMÁN, para que continúe representando la ejecutante en el presente proceso conforme a los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al abogado JAIME ÁLVAREZ GUZMÁN, para que continúe representando a la parte demandante en el presente proceso conforme a los términos y fines conferidos en el memorial poder de sustitución que se adjuntó al proceso.

TERCERO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

JDPM

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 097 del 21 de junio de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00086 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menores J.S.B.C. y M.P.B.C. representados por
su progenitora VIVIANA CUELLAR CUTIVA
DEMANDADO: FILEMON BONILLA CUELLAR

Neiva, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de retiro de demanda elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho accederá a lo petitionado habida consideración que la parte demandada no ha sido notificada y no se han practicado medidas cautelares.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte demandante.

JDPM

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 097 del 21 de junio de 2023.</u></p> <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00100 00
DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: SANDRA CATALINA BERMUDEZ GORDILLO en
representación de su menor hijo E.D.B.
CAUSANTE: ELENA CABRERA RAMON (Q.E.P.D.)
CESAR AUGUSTO DIAZ CABRERA (Q.E.P.D.)

Neiva, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por no reunir la demanda los requisitos formales establecidos en el numeral 11 del artículo 82, 84 y 489 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los siguientes defectos:

- a. Infórmese si conoce de la existencia de otros herederos de la causante ELENA CABRERA RAMÓN (Q.E.P.D.) y del Señor CESAR AUGUSTO DIAZ CABRERA (Q.E.P.D.) diferentes a la parte convocante y a la vinculada, teniendo en cuenta la línea sucesoral en la que se encuentra el juicio de sucesión (Primer orden-hijos) a quienes deberá identificar plenamente e informar la dirección física y electrónica, en este último caso, deberá indicar la forma como la obtuvo y las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. (Numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. y numeral 4° del artículo 488 ibidem). Ello teniendo en cuenta que en la demanda frente a presuntos herederos no se hizo manifestación del caso.
- b. **En caso que se precise de la existencia de otros herederos determinados,** deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda, escrito subsanatorio, los anexos y el auto inadmisorio a la dirección física y/o electrónica reportada como lugar de notificación de los convocados, advirtiéndose que en caso de que opte por el envío de los documentos a la dirección electrónica, deberá previamente cumplir con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (allegar las evidencias correspondientes), pues en caso contrario, únicamente se autorizará la dirección física, lugar entonces a donde deberá remitir los documentos aquí exigidos para suplir el requisito dispuesto por la Ley, aportando para el efecto copia cotejada de los documentos remitidos así como reporte de entrega de los mismos, expedida por una empresa de servicio postal autorizado.
- c. Deberá indicar si la causante, ELENA CABRERA RAMÓN (Q.E.P.D.) y el Señor CESAR AUGUSTO DIAZ CABRERA (Q.E.P.D.) a la fecha de fallecimiento de cada uno de estos tenían sociedad conyugal o patrimonial vigente, caso en el cual deberá allegar certificado civil de matrimonio y/o sentencia judicial o escritura pública que declare la sociedad patrimonial, determinar el nombre de cada uno de los cónyuges supervivientes y/o compañeros permanentes con sus números de identificación y direcciones físicas y electrónicas en este último caso, deberá indicar la forma como la obtuvo y las evidencias correspondientes en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las consideraciones antes referidas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del proceso).

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.184.959 de Neiva – Huila y portadora de la T.P. No. 149.082 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte convocante SANDRA CATALINA BERMUDEZ GORDILLO en representación ella de su menor hijo E.D.B. nieto de la causante ELENA CABRERA RAMON.

CUARTO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar una vez notificado el demandado, con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), una vez notificado el demandado, el link donde accederse es el siguiente:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

JDPM

NOTIFÍQUESE



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**





**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00103 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor D.S.A.V. representado por su progenitora
KELLY YURANY VEGA ROCHA
DEMANDADO: DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL

Neiva, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tendiendo que la demanda propuesta por Kelly Yurany Vega Rocha en representación de su menor hijo D.S.A.V., a través de apoderado judicial, no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 28 de abril de 2023, como quiera que en las pretensiones no es posible establecer el valor por separado de cada una de las cuotas alimentarias, de vestuario y los gastos correspondientes a educación establecidas en el acta de conciliación No. 0096 del 25 de febrero de 2013, adicionalmente no existe congruencia entre los valores que menciona en los hechos, como los que indica en las pretensiones respecto de los incrementos anuales conforme a la Ley, por lo anterior el despacho rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se ordenará el desglose, pues la demanda fue presentada digitalmente y por ende no hay lugar a entregar ningún anexo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de alimentos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor.

TERCERO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar una vez notificado el demandado, con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), una vez notificado el demandado, el link donde accederse es el siguiente:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

JDPM

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 097 del 21 de junio de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00117 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menores J.S.B.C. y M.P.B.C. representados por su progenitora VIVIANA CUELLAR CUTIVA
DEMANDADO: FILEMON BONILLA CUELLAR

Neiva, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de retiro de demanda elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho accederá a lo petitionado habida consideración que la parte demandada no ha sido notificada y no se han practicado medidas cautelares.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte demandante.

JDPM

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 097 del 21 de junio de 2023.</u></p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00120 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menores A.J.Q.V. y J.A.Q.V. representados por su
Progenitora MARIA DEICY VARGAS RIVERA
DEMANDADO: LUIS GERARDO QUIZA TOVAR

Neiva, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tendiendo que no fue subsanado el defecto anotado en numeral “1.” del auto del 2 de mayo de 2023, como quiera que no se acredita el otorgamiento de poder que confiere la demandante conforme a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 esto es a través de mensaje de datos, pues tan solo se allega un pantallazo del que nada se evidencia sobre el requisito echado de menos, ni tampoco se aportó en la forma establecida en el art. 74 del C. G. P., el despacho rechazará la demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se ordenará el desglose, pues la demanda fue presentada digitalmente y por ende no hay lugar a entregar ningún anexo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de alimentos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor.

TERCERO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar una vez notificado el demandado, con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), una vez notificado el demandado, el link donde accederse es el siguiente:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

JDPM

NOTIFÍQUESE


**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**





**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION : 41 001 31 10 002 2004 00100 00
PROCESO : SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE : MARIA DEL PILAR PERDOMO VARGAS
CAUSANTE: : HERNANDO CHARRY RAMÍREZ

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la RUDY NATALIA CHARRY PERDOMO dentro del presente asunto, se considera:

i) Establece los Art. 28 y 29 del Decreto 196 de 1971 las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, casos en los cuales no se encuentra los procesos de sucesión.

ii) Debe advertirse que el proceso de Sucesión está catalogado como de primera instancia, por lo que por expresa disposición legal la parte requiere actuar con apoderado judicial.

iii) En virtud de lo anterior, y advertida que la solicitud de la interesada RUDY NATALIA CHARRY PERDOMO fue presentada a nombre propio, sin advertir que para esta clase de procesos se exige la comparecencia de la parte a través de apoderado judicial, el juzgado se abstendrá de resolverla.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud elevada por la señora RUDY NATALIA CHARRY PERDOMO.

SEGUNDO: REITERAR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-deneiva/102> y el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 97 del 21 de junio de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00498 00
DEMANDA: DECLAR. UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LINA MARIA YOSA VARGAS
DEMANDADO: JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Prestada la caución ordenada en auto del 22 de febrero de 2023 en curso, para decretar la medida cautelar solicitada en el presente proceso y allegada la póliza de seguro judicial expedida por “Seguros del Estado S. A.”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **200-278864** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se expida el oficio pertinente, disponiendo la identificación de las partes; tal oficio se remitirá a la oficina de Registro y al correo del apoderado judicial de la parte demandante a fin de que realice las diligencias que le competen para que la medida se concrete.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión del correspondiente oficio a su correo, allegue al Despacho la constancia pertinente donde conste el pago que exige el registro para la inscripción de la cautela a fin de acreditar las diligencias que le competen, so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.





JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00155 00
DEMANDA: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JAVIER TOVAR
DEMANDADO: RUBEN DARIO POLANCO VILLARREA

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO

Una vez prestada la caución ordenada en auto anterior, procede el Despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares peticionadas por el extremo activo referente a que se decrete el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-196776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

ANTECEDENTES

Junto con la demanda, la parte demandante solicitó las medidas cautelares señaladas en el objeto de la presente decisión.

CONSIDERACIONES

1. PROBLEMA JURÍDICO.

Compete establecer a este Despacho si es procedente decretar la medida cautelar peticionada por el extremo activo de la Litis o si dicha solicitud no se ajusta a los lineamientos establecidos en la norma que regula el presente proceso.

2. SUPUESTOS JURÍDICOS.

Establece el artículo 590 del Código General del Proceso las medidas cautelares en procesos declarativos, las cuales consisten en: (i) la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes, (ii) la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual y (iii) cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio, impedir su fracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños o asegurar la efectividad de la pretensión.

Por su parte, el artículo 598 del Código General del Proceso refiere en su epígrafe “medidas cautelares en procesos de familia” y para los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y liquidación de sociedades conyugales y patrimoniales, las



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

medidas de embargo y secuestro de bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, sostuvo que el embargo y secuestro de bienes que puedan ser objeto de gananciales y sean propiedad del demandado también son procedentes en procesos declarativos de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, para su posterior liquidación, pues aunque el inciso 1° del artículo 598 del C.G.P. solamente refiere los trámites de disolución y liquidación de sociedades conyugales y patrimoniales, el numeral 3° de la misma disposición establece la procedencia en el mencionado proceso declarativo, cuando señala que las cautelas se mantendrán hasta que la sentencia cobre firmeza, a menos que fuere necesario liquidar la sociedad patrimonial, en cuyo caso continuarán vigentes. (Sentencia STC15388 del 13 de noviembre de 2019 M.P. Aroldo Wilson Quiroz)

Lo anterior implica que en los procesos declarativos de unión marital de hecho proceden no solo las medidas cautelares de inscripción de demanda establecidas en el artículo 590 del C.G.P., sino también las de embargo, con el fin de que éstas continúen vigentes en el proceso liquidatorio respectivo, en acatamiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 590 del C.G.P.

3. CASO CONCRETO.

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que en la demanda se afirma que la presunta unión marital y consecuente sociedad patrimonial se configuró entre el 17 de julio de 2000 al 14 de noviembre de 2022 y del certificado de libertad y tradición del inmueble con F.M.I 200-196776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, se advierte que este fue adquirido por el presunto compañero dentro de los hitos señalados, deviene procedente la medida cautelar de embargo de conformidad con el artículo 590 del C.G.P.

CONCLUSIÓN

Colofón de lo expuesto, es procedente acceder a la medida cautelare de embargo y posterior secuestro del bien inmueble referido.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-196776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H).

SEGUNDO: SECRETARÍA expida los oficios pertinentes, con indicación de la identificación de las partes y remítalos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, como al correo electrónico del apoderado de la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

demandante a fin de que realice las diligencias que le competen para que la medida se concrete.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión del correspondiente oficio a su correo, allegue al Despacho la constancia pertinente donde conste el pago que exige el registro para la inscripción de la cautela a fin de acreditar las diligencias que le competen, so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 97 del 21 de junio de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00226 00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEXANDRA MARIA COQUECO en representación de los menores J. A. S. C., S. N. S. C. y N. S. C.
DEMANDADO: JOSE ALFONSO SANCHEZ CERQUERA

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por no reunir la demanda los requisitos legales, se inadmitirá para que se subsanen los siguientes defectos:

i) Dese cumplimiento a las exigencias del numeral 1° del artículo 84 del C. G. P. allegándose poder debidamente conferido a un abogado inscrito, aplicando la regla general del art. 74 del CGP o Ley 2213 de 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta que los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971 establecen las excepciones para litigar sin ser abogado inscrito, casos en los cuales no se encuentra el proceso de Custodia y cuidado personal.

ii) Aunado a los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del CGP, se encuentran los que reglamentó la Ley 2213 de 2022, específicamente en lo relacionado al deber que le asiste al demandante de enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente con la presentación de la demanda ya a través de medio electrónico si se cuenta con él, ora por envío físico si no se tiene conocimiento del mismo; **exigencia que en este caso no se encuentra cumplida**, por lo que la parte demandante deberá realizar el envío de la demanda, anexos, auto inadmisorio y subsanación a la dirección física del demandado que fue reportada.

iii) Indíquese la ciudad o municipio al que corresponde la nomenclatura relativa a la dirección del demandado, en acatamiento a lo previsto en el Num. 10° del art. 82 del C. G. P.

No como causal de inadmisión, pero sí como un requerimiento a la parte demandante, debe informarse cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, esto es, allegándose las evidencias que corroboren que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por él, particularmente las comunicaciones que se le hubiesen remitido (inciso 2°, art. 8° de la Ley 2213 de 2022)

Se advierte que de no cumplir tal requerimiento no se autorizará la notificación del demandado por correo electrónico y deberá realizarse a la dirección física tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

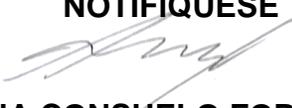
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifican en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 097 del 21 de Junio de 2023



Secretario